



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO CARABOBO**

**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO**

**ACUERDO N° 0001-2016**

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 14 de enero del año 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 5** consagra que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público, previendo que los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

**CONSIDERANDO**

Que el **artículo 4** de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece que dicho Órgano Jurisdiccional garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales y será el máximo y último intérprete de la Constitución de la República, velará por su uniforme interpretación y aplicación, en concordancia con el **artículo 27** *ejusdem*, el cual prevé que dentro de las competencias de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia se encuentra conocer las demandas contencioso electorales que se interpongan contra los actos, actuaciones y omisiones de los Órganos del Poder Electoral, tanto los que estén directamente vinculados con los procesos comiciales, como aquellos que estén relacionados con su organización, administración y funcionamiento.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha cuatro (04) de enero de 2016 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia publicó la sentencia al recurso de impugnación parcial a las elecciones del seis (06) de diciembre de 2015 introducido por una candidata a Diputada de la Asamblea Nacional por el estado Amazonas, ordenando de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral

respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral, como consecuencia de una presunta vulneración del derecho al sufragio de los ciudadanos, pues no se respetó por las toldas opositoras, una de las condiciones esenciales para la existencia de este derecho que es la “libertad del sufragio”, **ya que el mismo se condicionó a la entrega de beneficios económicos a cambio de un voto favorable para los candidatos opositores**, elementos que ponen en duda la verdadera y real voluntad de los electores y electoras del Estado Amazonas.

### **CONSIDERANDO**

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, presidida por el Diputado **HENRY RAMOS ALLUP**, en desacato a la orden dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, juramentó a unos diputados opositores respecto a los cuales su elección se encuentra en entredicho por una presunta vulneración del derecho al sufragio, lo cual pone en duda la verdadera voluntad de los electores y electoras del Estado Amazonas; anunciando posteriormente el Presidente de la Asamblea Nacional la desincorporación de los diputados impugnados para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, consolidándose con ello el triunfo de la legalidad y la supremacía de las normas constitucionales.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Respalda la decisión dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la cual ordenó de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el Estado Amazonas, con motivo del irrespeto por parte de la oposición de una de las condiciones esenciales para la existencia de este derecho que es la “libertad del sufragio”, ya que el mismo se condicionó a la entrega de beneficios económicos a cambio de un voto favorable para los candidatos opositores.

**SEGUNDO:** Destacar que la decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia constituye un triunfo de la legalidad y constitucionalidad en la República Bolivariana de Venezuela, en la cual sectores políticamente antagónicos pueden convivir para alcanzar la consolidación de una sociedad amante de la paz en donde impere el respeto por todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, que habitan en Venezuela, independientemente de su tendencia política, tal como lo consagra la Carta Magna.

**TERCERO:** Exhortar a los sectores de la oposición a continuar respetando la supremacía de las normas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando con ello la institucionalidad democrática y el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo.

**CUARTO:** Hacer público el presente acuerdo y remitirlo al Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016). Año **205º** de la Independencia, **156º** de la Federación y **16º** de la Revolución Bolivariana.

**LEG. FLOR MARÍA GARCIA**  
**Presidenta del Consejo Legislativo**  
**del Estado Carabobo**

**NADEZDHA ACOSTA**  
**Secretaria**